



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Rad. #. 54 099 40 89 001-2023-00002-00.

Bochalema (N. de S.), enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada mediante apoderado judicial, por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA "UNION COOPERATIVA"**, contra **CARLOS ALBERTO FIGUEROA FLOREZ**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1°. En el libelo demandatorio¹ se omitió dar cumplimiento al requisito prescrito en el Numeral 2° del Art. 82 del C. G. del P., al omitirse el lugar de domicilio de la parte demandada; información indispensable para dar aplicación al Numeral 1° del Art. 28 Ibídem, que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*.

2°. En el acápite de **"CITACIONES Y NOTIFICACIONES"**, se plasmó que las recibirá **i) "El Demandante En la Calle 11 No. 1-93, Centro COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION (...)** y **ii) el apoderado de la parte actora en: "la avenida 4. No. 11-25 Local 3 Centro (...)"**, sin indicarse a que municipio corresponden éstas direcciones o nomenclaturas. En consecuencia se deberá proceder a informar a que municipalidad corresponden.

3°. En el escrito de medidas cautelares, adosado con el libelo introductorio³, se solicitó el embargo de la cuota parte bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 272-44076, propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO FIGUEROA FLOREZ**, solicitándose oficiar en tal sentido al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta (N. de S.). Teniendo en cuenta que los primeros tres (03) dígitos de la precitada matrícula inmobiliaria corresponde al Círculo de Pamplona (N. de S.), se deberá hacer precisión y claridad al respecto.

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el Numeral 1°, Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la norma precedente, el Despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

¹ Fls. 1-3. Documento No. 2. Expd, Digital.

² Fl. 3. Documento No. 2. Expd. Digital.

³ Fl. 5. Documento No. 2, Expd. Digital.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. **PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y adosado con el libelo demandatorio⁴

NOTIFIQUESE:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **27 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 009.

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f8b0a1216f58d3f05825dd12ee16bc9abc8cf108c5af731497003657752ae**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Fls. 6y 7. Documento No.2. Expd. Digital.